



MODIFICA LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 2919 DE 2003 Y N° 1178 DE 2015, AMBAS DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBARON EL PLAN DE MANEJO Y EL NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO RESPECTIVAMENTE, EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **31 DIC. 2015**

R. EX. N° **3706** _____

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape, mediante C.I. SUBPESCA N° 6.963, de fecha 15 de junio 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 070/2015, de fecha 03 de diciembre de 2015; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 531 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2130 de 2002, N° 2919 de 2003, N° 2463 de 2004, N° 22 de 2005, N° 1175 de 2006, N° 1331 de 2007, N° 1338 de 2008, N° 1919 de 2009, N° 1515 de 2010, N° 881 de 2012, N° 131 de 2013, N° 1557 de 2014 y N° 1178 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 1178 de 2015, citada en Visto, esta Subsecretaría aprobó el noveno informe de seguimiento para el área de manejo **Huape, Sector A, XIV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 531 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape.

Que la organización asignataria solicitó, a través de requerimiento citado en Visto, modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de permitir la extracción del recurso luga negra, **Sarcothalia crispata** al listado de especies principales del plan de manejo y autorizar la extracción del mismo.

Que mediante Memorándum AMERB N° 070/2015, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías (S) ha recomendado la aprobación de la adenda del informe de seguimiento ya indicado, y la incorporación del recurso luga negra al listado de especies principales y la eliminación del recurso luga roja *Gigartina skottsbergii* de dicho listado.

Que en razón de lo anterior, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 2919 de 2003 que aprobó el plan de manejo para el área ya mencionada, como también la Resolución Exenta N° 1178 de 2015, que aprobó el noveno informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2919 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1175 de 2006, N° 1338 de 2008 y N° 1557 de 2014, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Huape, Sector A, XIV Región**, individualizada en el artículo 1 del Decreto Exento N° 531 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2° por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco *Concholepas concholepas*, b) erizo rojo *Loxechinus albus*, c) lapa negra *Fisurella latimarginata*, d) lapa rosada *Fisurella cumingi*, e) lapa mañihue *Fisurella nigra*, f) lapa *Fisurella spp.* y g) luga negra *Sarcothalia crispata*."

2.- Modificase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 1178 de 2015, citada en Visto, que aprobó el noveno informe de seguimiento correspondiente al sector denominado **Huape, Sector A, XIV Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Huape, R.U.T. 72.466.900-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 780 de fecha 18 de diciembre de 2001, domiciliado en Huape s/n, comuna de Corral, XIV Región, en el sentido de incorporar el siguiente literal c):

"c) Luga negra *Sarcothalia crispata*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides)
- Talla mínima de fronda de 20 centímetros.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas."

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la XIV Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 070 de 2015, al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

[Handwritten initials]
NLI/FOM/ton

